



**RAD No. 70-001-40-03-002-2023-00257-00.**

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte demandante subsana los defectos que le fueron enrostrados a la demanda en providencia del catorce (14) de junio de 2023.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 12 de julio de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
Doce (12) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente mediante providencia del catorce (14) de junio de 2023 antecedente, esta Judicatura inadmitió el presente libelo por adolecer de los documentos que acreditaran la muerte del demandado **SIMON ELEUSIPO BUELVAS MERLANO** (q.e.p.d) así como los certificados que acreditaran el parentescos con los señores SOR LILA MARQUEZ DE BUELVAS (conyuge), GRISEL DE JESUS BUELVAS MARQUEZ, LUIS GUILLERMO BUELVAS MARQUEZ, RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ, MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS y MIGUEL SIMON BUELVAS AGUAS en su calidades de Herederos Determinados del finado **SIMON ELEUSIPO BUELVAS MERLANO** (q.e.p.d); la fecha desde cuando inicio los actos posesorios la demandante, y finalmente la precisión de la dirección para efectos de notificación de uno de los demandados; por lo que ahora en este estadio procesal adosa toda la documentación requerida, aclarando también los demás requerimientos que le fueron realizados, con todo lo acotado y comoquiera que actualmente la demanda reúne los requisitos de Ley, por lo que siendo este Despacho el competente para conocer del mismo se,

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente Demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, promovida por **CARMEN VICTORIA GARRIDO MONTES**, a través de Apoderado Judicial, contra **SIMON ELEUSIPO BUELVAS MERLANO** (q.e.p.d), los señores SOR LILA MARQUEZ DE BUELVAS (conyuge), GRISEL DE JESUS BUELVAS MARQUEZ, LUIS GUILLERMO BUELVAS MARQUEZ, RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ, MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS y MIGUEL SIMON BUELVAS AGUAS en su calidades de Herederos Determinados del finado **SIMON ELEUSIPO BUELVAS MERLANO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, con el objeto de obtener por medio de este trámite el dominio pleno del inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-20492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Referencia Catastral No. 0102-00-



00-0947-0003-0-00-00-0000, ubicado en la Transversal 11B número 27H-04 Manzana N Lote 15 del Barrio La Terraza de la nomenclatura urbana de esta urbe.

**SEGUNDO:** Tramítense mediante el proceso Verbal contemplado en los artículos 368 al 373 del C.G.P., con las disposiciones especiales contempladas en el art. 375 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los señores SOR LILA MARQUEZ DE BUELVAS (conyuge), GRISEL DE JESUS BUELVAS MARQUEZ, LUIS GUILLERMO BUELVAS MARQUEZ, RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ, MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS, de conformidad con lo contemplado en el art. 291 del C.G.P. y siguientes, D y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

**CUARTO:** Ordenase el emplazamiento del integrante de la parte demandada **MIGUEL SIMON BUELVAS AGUAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.814.329, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., por cuanto la actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección física y electrónica.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a publicarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado **MIGUEL SIMON BUELVAS AGUAS**, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento, en caso de incomparecencia del integrante de la parte demandada, se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

**QUINTO:** Ordenase a la parte demandante realice el emplazamiento de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean asistidas de derechos sobre el bien objeto de prescripción inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-20492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Referencia Catastral No. 0102-00-00-0947-0003-0-00-00-0000, ubicado en la Transversal 11B número



27H-04 Manzana N Lote 15 del Barrio La Terraza de la nomenclatura urbana de esta urbe, la publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación Nacional tales como el Tiempo, el Espectador, el Nuevo Siglo, El Heraldo y el Universal en un día domingo.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designara Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación, con la salvedad que esta procederá luego de haberse cumplido con la carga relativa a la instalación de la valla en la puerta de acceso al inmueble que subsiguientemente se describe.

**SEXTO:** Ordenase a la parte demandante que posterior a la publicación del emplazamiento, y de acuerdo al contenido del numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se consignarán los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Advirtiéndosele que instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; siendo este requisito necesario para proceder a la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia o en el sistema que para tal efecto tenga habilitado el Consejo Superior de la Judicatura, y solo después de surtido el emplazamiento a través de los dos mecanismos mencionados –publicación del listado e instalación de la valla en el sitio– se designará el curador ad litem en caso de incomparecencia.

**SEPTIMO:** Ordenase, de oficio, la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble cuya prescripción extraordinaria que se persigue individualizado con el No. **340-20492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Referencia Catastral No. 0102-00-00-0947-0003-0-00-00-0000, ubicado



en la Transversal 11B número 27H-04 Manzana N Lote 15 del Barrio La Terraza.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula respectivo y expida a este Juzgado el certificado correspondiente, en atención al numeral 6º inciso primero del artículo 375 del C.P.G.

**OCTAVO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones., según lo contemplado en el inciso segundo, numeral 6º del artículo 375 del C.P.G.

**OCTAVO:** Infórmese de la existencia de este proceso a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que si a bien lo tienen, en el ámbito de sus funciones, remitan con destino a esta contención las manifestaciones que consideren pertinentes, según lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9 de 1989.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa43e1b40b175b22b2d3263cecc285f06c7abc86c2b2dfd81cfa8e63a8f1db9f**

Documento generado en 12/07/2023 11:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**